En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Diciembre de 2020, mediante negociaciones vía comunicación virtual por plataforma Zoom, los Sres. Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Alberto GALLOSO y Javier VILLALBA en representación de la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Rodolfo MARTÍN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN; Oscar ACCINELLI y Ricardo GARCIA en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA). Arriban el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan que todos los trabajadores comprendidos en el CCT 335/75 en sus distintas ramas de "Muebles Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines" "Maderas Terciadas" Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados" serán beneficiarios de una Asignación Extraordinaria no remunerativa por única vez de \$7000.- (siete mil pesos), la que se abonara en dos cuotas iguales de \$3500.- (tres mil quinientos pesos) cada una, la primera conjuntamente con la primer quincena del mes de Enero de 2021 y la segunda conjuntamente con la primera quincena del mes de Febrero de 2021.

SEGUNDO: Esta suma será percibida por todos los trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a tiempo completo, normal y habitual. En el caso de los contratos a tiempo parcial o jornada reducida, la asignación será proporcional a la jornada pactada en cada paso (Art. 92 ter y 198 de la LCT).

TERCERO: La asignación Extraordinaria No Remunerativa pactada, no tendrá incidencia sobre los adicionales previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, ni en los adicionales del CCT 335/75. Así mismo por el carácter no remunerativo, extraordinario y por única vez no se incorporara a los salarios básicos, ni se tendrá en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesoria, cualquiera fuere el origen, naturaleza o denominación de la misma, queda expresamente excluida de toda base de cálculo.

CUARTO: La asignación no remunerativa pactada generara exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria de la Madera (OSPIM). Como así también lo previsto en los Art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y Art. 21 (cuota sindical) del CCT 335/75.

QUINTO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de sus actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos del diálogo y de la negociación.

SEXTO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo Y seguridad Social a la

homologación del presente acuerdo.